ORDEN de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por la que se autoriza el gasto y se concede una subvención directa nominada al Ayuntamiento de La Frontera, destinada a la ampliación del cementerio municipal.

Examinado el expediente tramitado por la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia relativo a la concesión de una subvención directa nominada al Ayuntamiento de La Frontera

Vista la propuesta formulada por la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º El apartado 2.2 «Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad» del Anexo de Operaciones de Capital, (Transferencias de Capital), incluido en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, contempla en la Sección 08, Servicio 0818, Programa 112A, Proyecto 267G0072, una subvención nominada de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) al Ayuntamiento de La Frontera (El Hierro) para la ampliación del cementerio municipal.

2º Mediante Orden de este Departamento n.º 164/2026, de 26 de mayo, se actualiza para el ejercicio 2026, el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería correspondiente al periodo 2024-2026, Plan que fue aprobado por la Orden n.º 84/2024, de 11 de junio, de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, (BOC n.º 122 de 24 de junio de 2024), actualizado para el ejercicio 2025 mediante Orden n.º 166/2025, de 23 de junio, (BOC n.º 131 de 3 de julio de 2025), en los términos siguientes:

> *«Se añaden las siguientes líneas de actuación con cargo a la aplicación presupuestaria: actualmente la 08.18.112A.75004.267G0070 "Ampliación Cementerio de La Frontera"; si bien, tras la tramitación de la pertinente transferencia de crédito, será la 08.08.922A.75004.267G0072 "Ampliación Cementerio de La Frontera", con coste de realización de 50.000 euros».*

3º Durante el segundo semestre del año 2026 se tramita la pertinente transferencia de crédito desde el Servicio 0818 al Servicio 0808, para poder gestionar por parte de la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia la referida subvención.

4º Con fecha 17 de julio de 2026, el Ayuntamiento de La Frontera (El Hierro) solicita la concesión de una subvención directa por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) para la del cementerio municipal, e interesa el abono anticipado de la misma.

A tales fines aporta, entre otros documentos, los siguientes:

- Solicitud de subvención.
- Memoria explicativa para la solicitud de subvención y plan de financiación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A | Fecha: 25/08/2026 - 10:15:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 291 / 2026 - Libro: 2605 - Fecha: 25/08/2026 10:20:45 | Fecha: 25/08/2026 - 10:20:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Wd7tNZUWodRu5oJC5vI4Fw==
El presente documento ha sido descargado el 25/08/2026 - 10:21:56

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000njFiN1zWhoa8uFWuQhrOIA==

- Proyecto.
- Certificados de estar al corriente en las obligaciones ante la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Agencia Tributaria Canaria.
- Certificación de la Secretaria Interventora relativo a la identificación de la persona que ostenta el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Frontera.

5º Con fecha 11 de agosto de 2026 se solicita a la Dirección General de Asuntos Europeos, a efectos de garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado, la emisión del informe previsto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, D. 36/2009). Dicho informe es recibido en fecha 12 de agosto de 2026 y se encuentra incorporado al expediente.

6º Consta en el expediente RC Nº0000355204 con fecha de contabilización 11 de agosto de 2026.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Corresponde a la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad el otorgamiento de la subvención que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 3.1 del D. 36/2009.

Segunda.- Son subvenciones nominadas, aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario (art. 21.1 a) del D. 36/2009).

El procedimiento se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso, el convenio (art. 21.2 del D. 36/2009).

El acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión (art. 21.5 del D. 36/2009).

Tercera.- De acuerdo con el artículo 37.2 del D. 36/2009, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad o proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en las bases reguladoras, o cuando no proceda, en la resolución de concesión, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados a cuenta. El apartado tercero del citado precepto dispone que cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subven-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A | Fecha: 25/08/2026 - 10:15:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 291 / 2026 - Libro: 2605 - Fecha: 25/08/2026 10:20:45 | Fecha: 25/08/2026 - 10:20:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Wd7tNZUWodRu5oJC5vI4Fw==
El presente documento ha sido descargado el 25/08/2026 - 10:21:56

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000njFiN1zWhoa8uFWuQhrOIA==

ción y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y

cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurran circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Cuarta.- Resulta de aplicación el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por última vez por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025.

Quinta.- Asimismo, el presente expediente se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del Sector Público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económica-financiera.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto para la concesión de una subvención directa nominada al Ayuntamiento de La Frontera.

SEGUNDO.-Conceder al Ayuntamiento de La Frontera una subvención directa nominada, destinada a sufragar gastos para la ampliación del cementerio municipal.

TERCERO.- El importe de la subvención es de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) y se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 08.08. 922.A. 7500400 217G0070 PROYECTO: AMPLIACIÓN CEMENTERIO DE LA FRONTERA, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, aprobados por Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

CUARTO.- El plazo para la ejecución de la actividad finalizará el 31 de diciembre de 2027. El plazo para la justificación de la subvención finalizará el 15 de enero de 2028. La justificación se realizará mediante la presentación de lo siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A | Fecha: 25/08/2026 - 10:15:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 291 / 2026 - Libro: 2605 - Fecha: 25/08/2026 10:20:45 | Fecha: 25/08/2026 - 10:20:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Wd7tNZUWodRu5oJC5vI4Fw==
El presente documento ha sido descargado el 25/08/2026 - 10:21:56

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000njFiN1zWhoa8uFWuQhrOIA==

a) Certificación final de obra emitida por el técnico – director de la misma.

b) Encuestas de satisfacción sobre la obra pública ejecutada realizada a través de las principales asociaciones vecinales del municipio.

QUINTO.- El importe íntegro de la subvención se abonará anticipadamente. La entidad, con carácter previo, deberá acreditar encontrarse al corriente en los pagos con la Seguridad Social, Agencia Tributaria Canaria y Agencia Tributaria Estatal, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General
de Subvenciones (en adelante, LGS), la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con aquella, salvo que se obtenga la previa autorización del órgano concedente y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la documentación justificativa a que hace referencia el resuelvo tercero.

SÉPTIMO.- Conforme establece el art° 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 12 del D. 36/2009, la entidad beneficiaria dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

OCTAVO.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza de la
actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 31 de la LGS y 83 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- Se considerará justificada la subvención en el plazo y con los medios establecidos en el resuelvo tercero de la presente Orden. La falta de justificación producirá el inicio del procedimiento de reintegro, en los términos previstos en los artículos 41 de la LGS y 40 de D. 36/2009.

DÉCIMO.- El órgano concedente emitirá un informe en el que compruebe, en la documentación aportada para la justificación, lo siguiente:

a) La realización de la actividad o la adopción de la conducta conforme a las condiciones
impuestas en la concesión.

b) El empleo de los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad o en la adopción de las
conductas subvencionadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A | Fecha: 25/08/2026 - 10:15:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 291 / 2026 - Libro: 2605 - Fecha: 25/08/2026 10:20:45 | Fecha: 25/08/2026 - 10:20:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Wd7tNZUWodRu5oJC5vI4Fw==
El presente documento ha sido descargado el 25/08/2026 - 10:21:56

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000njFiN1zWhoa8uFWuQhrOIA==

c) El coste real de la actividad o conducta subvencionada.

d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.

e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionadas.

f) El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta Orden.

DÉCIMO PRIMERO.-La Entidad Local beneficiaria en su condición de administración pública, de conformidad al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedará sujeta a las obligaciones siguientes:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la actuación subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en las actividades subvencionadas.

c) Acreditar el coste total de las actividades o actuaciones subvencionadas, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para las mismas actividades o actuaciones por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares en el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se hayan materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o actuaciones subvencionadas, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas o fondos públicos recibidos en concepto de subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A | Fecha: 25/08/2026 - 10:15:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 291 / 2026 - Libro: 2605 - Fecha: 25/08/2026 10:20:45 | Fecha: 25/08/2026 - 10:20:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Wd7tNZUWodRu5oJC5vI4Fw==
El presente documento ha sido descargado el 25/08/2026 - 10:21:56

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000njFiN1zWhoa8uFWuQhrOIA==

g) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente, por la entidad colaboradora en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

i) Dar la adecuada publicidad a la financiación de la actividad con esta subvención en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009.

j) Conservar la documentación justificativa de la subvención, por un periodo de cuatro (4) años, contado desde la finalización del plazo de justificación.

k) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

DÉCIMO SEGUNDO.- Reintegro.

1.- La Entidad Local beneficiaria estará obligada al reintegro de las cantidades percibidas, y se le exigirá el interés de demora correspondiente, todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de las actividades o actuaciones de los proyectos o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Orden.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de acuerdo a lo establecido en el apartado Sexto de la parte dispositiva de esta Orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A — Fecha: 25/08/2026 - 10:15:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 291 / 2026 - Libro: 2605 - Fecha: 25/08/2026 10:20:45 — Fecha: 25/08/2026 - 10:20:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Wd7tNZUWodRu5oJC5vI4Fw==
El presente documento ha sido descargado el 25/08/2026 - 10:21:56

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000njFiN1zWhoa8uFWuQhrOIA==

de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades o actuaciones subvencionadas, o la concurrencia de sub

venciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario, se aproxime de modo significativo al cumplimiento
total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de laLGS, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo
10 k) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurran los supuestos a) y e).

- En el supuesto d), se reintegrará el 20% de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A | Fecha: 25/08/2026 - 10:15:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 291 / 2026 - Libro: 2605 - Fecha: 25/08/2026 10:20:45 | Fecha: 25/08/2026 - 10:20:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Wd7tNZUWodRu5oJC5vI4Fw==
El presente documento ha sido descargado el 25/08/2026 - 10:21:56

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000njFiN1zWhoa8uFWuQhrOIA==

- Cuando concurra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.

- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la LGS.

5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

DÉCIMO TERCERO.- Infracciones y sanciones administrativas.

1.- La Entidad Local beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley General de Subvenciones.

2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública Canaria, en relación con el artículo 67 de la LGS, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

DÉCIMO CUARTO.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden, se estará a lo dispuesto en:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n° 276, de 18 de noviembre).

b) El Reglamento de la citada Ley, (BOE n° 176, de 25/7/2006), aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A | Fecha: 25/08/2026 - 10:15:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 291 / 2026 - Libro: 2605 - Fecha: 25/08/2026 10:20:45 | Fecha: 25/08/2026 - 10:20:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Wd7tNZUWodRu5oJC5vI4Fw==
El presente documento ha sido descargado el 25/08/2026 - 10:21:56

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000njFiN1zWhoa8uFWuQhrOIA==

c) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n° 68, de 08.04.2009), en su redacción actual.

d) Así como en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n° 244, de 19.12.06).

DÉCIMO QUINTO.- Modificación de la Orden.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del D. 36/2009, dará lugar a la modificación de la Orden de concesión, cuando el beneficiario solicite la modificación del contenido de la presente Orden, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y no dañe derechos de terceros:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelvo primero de esta Orden.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de está Orden por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A | Fecha: 25/08/2026 - 10:15:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 291 / 2026 - Libro: 2605 - Fecha: 25/08/2026 10:20:45 | Fecha: 25/08/2026 - 10:20:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Wd7tNZUWodRu5oJC5vI4Fw==
El presente documento ha sido descargado el 25/08/2026 - 10:21:56

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000njFiN1zWhoa8uFWuQhrOIA==

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

DÉCIMO SEXTO.- Notificación.

Notificar la presente Orden a la Entidad Local interesada en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien a criterio del interesado, interponer en dicho plazo el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD

Nieves Lady Barreto Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 25/08/2026 - 10:15:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 291 / 2026 - Libro: 2605 - Fecha: 25/08/2026 10:20:45	Fecha: 25/08/2026 - 10:20:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Wd7tNZUWodRu5oJC5vI4Fw==	
El presente documento ha sido descargado el 25/08/2026 - 10:21:56	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000njFiN1zWhoa8uFWuQhrOIA==

El presente documento ha sido descargado el 25/08/2026 - 12:11:24